



“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016”

**EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,**

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Resolución 310 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD mediante Resolución 310 de 2016, delegó en la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes – STRD, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a su cargo y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y post contractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 2° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes – STRD realizó los estudios y documentos previos para la contratación del servicio de mantenimiento de pisos de ludotecas, estableciendo como presupuesto oficial para dicha contratación, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/LC (\$10.000.000), de acuerdo con el análisis del sector realizado por el Área de costos y estudios económicos del IDRD y en consecuencia, se expidió el CDP No. 1402 del 31 de agosto de 2016, por dicho valor.

Que en razón a que el valor del presupuesto oficial asignado para la referida contratación no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía vigente en el IDRD para el año 2016, el procedimiento empleado correspondió al Proceso de contratación de mínima cuantía a que se refiere el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2017 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, cuya invitación fue publicada el 13 de octubre de 2016 con el siguiente objeto: *“PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PISOS DE LUDOTECAS, QUE INCLUYE SUMINISTRO DE PISOS DE CAUCHO EN REEMPLAZO DE PISOS DEFECTUOSOS O DESGASTADOS, ACTIVIDAD MANEJADAS POR EL PROGRAMA “RECREACIÓN PARA LA INFANCIA” REALIZADO POR EL IDRD”*.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 y 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía y que tanto la oferta como su aceptación constituyen el contrato.

Que, revisadas las ofertas presentadas, se determinó que la oferta económica allegada por el proponente MICO DISEÑO INVERSIONES SAS por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/LC (\$5.827.096), correspondía a la de menor precio y a su vez cumplía con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos en la invitación pública.

Que con base en lo anterior, el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes – STRD suscribió el 25 de octubre de 2016, la aceptación de la oferta No. 4011 con MICO DISEÑO INVERSIONES SAS, identificado con NIT. 830101223-0, cuyo objeto consistió en: *"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PISOS DE LUDOTECAS, QUE INCLUYE SUMINISTRO DE PISOS DE CAUCHO EN REEMPLAZO DE PISOS DEFECTUOSOS O DESGASTADOS, ACTIVIDAD MANEJADAS POR EL PROGRAMA "RECREACIÓN PARA LA INFANCIA" REALIZADO POR EL IDR D".*

Que el valor del Contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016 corresponde al valor de la oferta económica presentada por el oferente, es decir, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/LC (\$5.827.096), el cual incluye todos los gastos, contribuciones, tasas y demás impuestos a que hubiera lugar y en que debiera incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del mencionado proceso de contratación.

Que con base en lo anterior, y como requisito de ejecución, se expidió el registro presupuestal No. 11789 del 27 de octubre de 2016 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/LC (\$5.827.096) correspondiente al rubro No. 3311503251146.

Que el 10 de noviembre de 2016 se anuló el saldo restante del CDP No. 402 del 31 de agosto de 2016, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/LC (\$4.172.904), según el reporte generado mediante la aplicación SEVEN por el área de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera del IDR D.

Que el plazo para la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016 se pactó en Dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribió previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que la forma de pago del contrato se estableció de la siguiente manera: *"El IDR D pagará al contratista, el valor del contrato en pagos mensuales dentro de los treinta (30) días calendario o antes (art. 3 ley 1231 de 2008_ art 774 del decreto 1410 de 1971 Código del Comercio) siguientes a la radiación completa de la siguiente documentación:*

Certificación del supervisor del contrato del recibo a entera satisfacción del bien o servicio solicitado.

1 Factura o cuenta de cobro conforme al cumplimiento de los requisitos plasmados en el estatuto tributario (E.T.) normatividad y demás disposiciones en materia de facturación.

2 Certificación firmada por el representante legal y/o contador público y/o revisor fiscal y planilla de pago donde consten los aportes al sistema de seguridad social (Pensión Salud y Riesgos) y Aportes para-fiscales de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0862 del 26 de abril de 2013, por medio de la cual se reglamenta la Ley 1607 de 2012.

El valor será cancelado en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley orgánica de presupuesto y sus decretos.

Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

NOTA 1: El IDRD para los fines de pago al Contratista, determinará los servicios que hayan sido prestados por éste y que a juicio del supervisor cumpla con los requisitos del contrato.

NOTA 2: El supervisor tendrá autoridad para rechazar o no aceptar para el pago, una vez verificada la prestación de los servicios.”

Que para la cobertura del riesgo del Contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016 se expidió la correspondiente garantía con los siguientes amparos:

COMPANÍA ASEGURADORA	No.	AMPARO	DESDE (DD/MM/AA)	HASTA (DD/MM/AA)	VALOR ASEGURADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	37-44-101026047	Cumplimiento del contrato	25/10/16	25/04/2017	\$1.000.000
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	37-44-101026047	Calidad del servicio	25/10/16	25/04/2017	\$1.000.000
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	37-44-101026047	Pago de salarios y prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales	25/10/16	25/12/2017	\$500.000
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	37-40-101012560	Responsabilidad Civil Extracontractual	25/10/16	25/12/16	\$137.891.000

Que el acta de inicio fue suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, el 13 de diciembre de 2016 y se estableció como fecha de terminación inicial, el 12 de febrero de 2017.

Que el 10 de febrero de 2017 se suscribió la prórroga No. 1 por un plazo de 15 días, estableciéndose como nueva fecha de terminación, el 27 de febrero de 2017.

Que el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes, mediante Memorando con radicado No. 20195200503753 del 1 de agosto de 2019, solicitó la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016, con base en el Informe técnico, legal, administrativo y financiero elaborado por el Supervisor del contrato, que obra en el Memorando con radicado No. 20195200503673 del 1 de agosto de 2019, en el cual se mencionan las siguientes gestiones:

“1. El 1 de febrero de 2017 mediante correo electrónico a las 11:13 a.m. el supervisor del contrato solicita al contratista reunión urgente con el fin de revisar el estado del contrato, a lo que el contratista mediante mensaje por correo electrónico responde en los siguientes términos, “De la manera más atenta nos disculpamos por la demora en el proceso de entrega del piso para la ludoteca, pero esto debido a unos cambios de personal de la empresa y accidente automovilístico de Juan Carlos López, quien se reintegrará de dicha incapacidad el día lunes 6 de febrero, motivo por el cual le solicitamos una cita para este día en horas de la tarde y poder solucionar todo lo correspondiente al contrato”, y se confirma la cita para el 7 de febrero a las 10:00 a.m.

2. El 1 de marzo de 2017 a través de radicado No. 20175200088503, y debido al presunto incumplimiento por parte del contratista para la ejecución del contrato, se envió comunicado a la oficina de apoyo a la contratación notificando la situación y solicitando se indicara el procedimiento para hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato.

3. El 10 de marzo con radicado N° 20175200105713, se reitera en la solicitud al área de apoyo a la contratación para adelantar el trámite pertinente.

4. Mediante radicado No. 20172300107993 de 15 de marzo de 2017 la responsable del área de apoyo a la contratación da respuesta indicando el procedimiento para iniciar el proceso sancionatorio de declaración de incumplimiento.

5. En consideración a lo anterior, mediante radicado 20175200042381, se envió citación al señor Juan Carlos López Sánchez, representante de la empresa MICO SAS, con el fin de debatir lo ocurrido en la ejecución del contrato y proceder a iniciar el proceso sancionatorio de declaración de incumplimiento.

6. Mediante radicado No. 20175200042401 de 5 de abril de 2017, se envía comunicado a Seguros del estado con el objeto de dar a conocer el presunto incumplimiento y dar inicio a audiencia de declaratoria de incumplimiento al contratista MICO DISEÑOS INVERSIONES SAS.

7. Debido a que ni en los estudios previos, ficha técnica, invitación pública ni en el contrato con la empresa MICO DISEÑOS INVERSIONES SAS, se establecieron multas ni cláusulas penales, no es procedente iniciar un proceso mediante el cual se pueda entrar a sancionar a la Empresa MICO DISEÑOS INVERSIONES SAS por el incumplimiento a todas las obligaciones del contrato".

Que el supervisor verificó que el estado presupuestal y de ejecución financiera del contrato es el siguiente:

EVENTO	VALOR DEL PAGO
VALOR PAGADO	\$ 0
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	0 %
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL IDRD	\$ 5.827.096

Que el Contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016 presentó los siguientes eventos durante su etapa contractual y post contractual:

Evento	Fecha
Expedición CDP	31/08/2016
Firma de contrato	25/10/2016
Designación supervisor	25/10/2016
Expedición RP	27/10/2016
Firma acta inicio	13/12/2016
Fecha terminación inicial	12/02/2017
Fecha de prórroga	10/02/2017
Fecha terminación con prórrogas	27/02/2017
Fecha fin liquidación bilateral	26/06/2017
Fecha fin liquidación unilateral	26/08/2017
Citación liquidación bilateral, radicado 20195200128301	24/07/2019
Fecha pérdida de competencia	26/08/2019

Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 4.3.1.3 del Manual Unificado de Contratación, Supervisión e Interventoría del IDRD, adoptado mediante Resolución 783 del 9 de noviembre de 2018, la Liquidación unilateral, mediante acto administrativo procede en caso de que no se pueda realizar la misma de común acuerdo por las partes, dentro del término pactado en la minuta del contrato o convenio, atendiendo el procedimiento de liquidación vigente del sistema de gestión, publicado en el aplicativo Isolución, y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la liquidación bilateral con el contratista, a quien se citó para el efecto con el oficio 20195200128301 del 24/07/2019, y con evidencia de gestión de entrega en la que se indica que el destinatario trasladó su



domicilio sin que se tenga la posibilidad de conocer uno nuevo, procede la presente liquidación unilateral.

Que respecto a la etapa de liquidación, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 dispone que: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”*

Que en virtud de lo anterior, y dentro del plazo legal para liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016, y dado que el contratista no se presentó a la liquidación por mutuo acuerdo, se procede a realizar la liquidación unilateral.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016 suscrito entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE** y **MICO DISEÑO INVERSIONES SAS**, identificado con NIT No. 830101223-0, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución y el proyecto de liquidación elaborado por el supervisor del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liberación del valor no ejecutado en el Contrato de prestación de Servicios No. 4011 de 2016 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/LC (\$5.827.096), de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de la presente Resolución. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Subdirección de Contratación remitirá copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez en firme, las partes se declaran a paz y salvo y quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** y **MICO DISEÑOS INVERSIONES SAS**, con ocasión del Contrato de prestación de servicios No. 4011 de 2016.

PARÁGRAFO: El contratista asumirá la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del IDR, por motivos que le sean imputables.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. **525**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Representante legal de MICO DISEÑO INVERSIONES SAS, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 66 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de la Subdirección de Contratación, publicará la presente Resolución en el SECOP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con la suscripción de la presente Resolución, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el **28 AGO 2019**



JOSÉ JOAQUÍN SÁENZ MORENO
Subdirector Técnico de Recreación y Deportes

Proyectó: Alejandro López Abrew – STRD *aj*
Revisó: Alfonso Andrés Covaleta Salas – SC *AS*
 Nicolás Andrés Guzmán Padilla – SC *NP*
Aprobó: Jhair Fernando Orrego Pereira – SC *JFO*
Vo.Bo.: N/A